

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA No.38

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los ex cónyuges Luz Dary Tulandé Llantén y Juan Carlos Vargas Calderón.

II.- T R A M I T E:

Concluida la etapa declarativa en el proceso verbal y luego de declararse el divorcio de su matrimonio por sentencia del 4-Feb-2020 dentro del proceso 2019-00139, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados ex cónyuges, se continuó con la de liquidación, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante auto de fecha 28-May-2021, el cual se efectuó con la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término del edicto emplazatorio, el demandado se notificó personalmente, propuso excepciones y a través de auto de fecha 9 de noviembre de 2022, se señaló fecha y para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se concitó para el 18-Nov-2022; fecha que hubo de aplazarse por incidente que afectó la conectividad de la Rama Judicial a nivel nacional, definiéndose entonces para el 25-Nov-2022. Llegada la fecha y hora donde con la intervención de cada uno de los apoderados de los extremos de la Litis y las partes, se llevó a cabo tal acto procesal, en el cual, ante las objeciones presentadas por ambos extremos, se decretaron pruebas y se fijó como fecha para resolverlas el 28-Ene-2023.

Por una situación personal del director del Despacho se reprogramó la cita procesal para el 22 de febrero de 2023. En la fecha, ante la declarada improsperidad de las objeciones propuestas por las partes, el Despacho confeccionó el inventario y avalúo de bienes de la siguiente manera:

Activo:

Inmueble:

1. Predio urbano ubicado en Cali, Carrera 1B1 #72-28 Barrio San Luis, Con M. I. #370-106896 y un avalúo de \$80´607.000.

Pasivo:

Gastos de liquidación:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



1º Valor reclamado en reembolso por el demandado equivalente al 50% del pago realizado por Impuesto predial del único bien inmueble social para los años 2017 al 2020 por la suma de \$1'285.600.

2º Valor reclamado en reembolso por el demandado equivalente al 50% del pago realizado por Impuesto predial del único bien inmueble social para el año 2021 por la suma de \$384.200.

3º Valor debido en su 100% por Impuesto Predial del único bien inmueble social para el año 2022 por la suma de \$475.000.

Los apoderados judiciales de las partes interpusieron el recurso de apelación, el cual se surtió en el efecto diferido ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de la ciudad, cuerpo colegiado que mediante decisión del 20-Jun-2023 confirmó el auto proferido por el Despacho, quedando así aprobado el inventario y avalúo de bienes proyectado en la audiencia de resolución de objeciones.

Dado que los apoderados de las partes no tenían facultades de partidores, por auto del 8-Ago-2023 se estuvo a lo resuelto por el superior y se designó de la lista de auxiliares de la justicia a Nubia Lucrecia Rivas de Arango como partidora en el presente asunto. Dentro del plazo concedido posterior a la notificación de la designación la mentada partidora presentó el 15-Dic-2023 el trabajo partitivo y de adjudicación, realizando lo preceptuado por el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564 le corrió traslado electrónicamente a las partes y pasado el termino de cinco (5) días conforme al numeral 1º del artículo 509 ejusdem, no se presentó objeción alguna.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado (Visible al documento indexado No.50 del expediente digital), observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 de la ley 1564 ya que no fue objetado en el término concedido para tal fin, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7º de la yusión antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Apruébese en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por la partidora designada en el presente

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de los ex cónyuges Luz Dary Tulande Llantén cedulada al No.66904563 y Juan Carlos Vargas Calderón cedulado al No.94489625, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Inscríbase esta providencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges Luz Dary Tulande Llantén cedulada al No.66904563 y Juan Carlos Vargas Calderón cedulado al No.94489625, obrante a indicativo serial No.03971227 de la Notaría Décima de Santiago de Cali, Valle, se librá el oficio correspondiente; de igual manera deberá registrarse en el Registro civil de cada uno de los ex cónyuges, aspecto último que tramitarán estos, expidiéndose por Secretaría las copias pertinentes.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 53 Hoy 11 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria